



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 14 de enero de 2021
P.I.E. N° 110/2020-2021



Señor

Luis Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por la Senadora Silvia Gilma Salame Farjat y el Senador Jorge A. Zamora Tardío, para que el Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe usted, sobre los criterios técnicos que se han adoptado para determinar la capitalización del cien por ciento (100%) de las utilidades netas correspondientes a la gestión 2020. --- 2. Informe usted, sobre los criterios técnicos mediante los cuales, dicha determinación sobre la capitalización al cien por ciento (100%) de las utilidades netas correspondientes a la gestión 2020, recae sobre Bancos Múltiples, Bancos PYME, Instituciones Financieras de Desarrollo y Entidades Financieras de Vivienda, y no a otras. ---3. Haga conocer, cuáles son los informes de evaluación de la Autoridad de Supervisión Financiera – ASFI, que identifiquen riesgo de insolvencia por deterioros en la calidad de sus activos, incremento de pérdidas, reducción del coeficiente de adecuación patrimonial, incremento sustancial de activos sin el debido aumento de capital u otras, que justifiquen la determinación de capitalización al cien por ciento (100%) de las utilidades netas correspondientes a la gestión 2020, solicitando haga llegar documentación de respaldo. --- 4. Informe usted, cuáles las circunstancias objetivas, en el contexto de la emergencia sanitaria, que han generado una excepcionalidad establecida en la ley para tomar tal determinación y emitir el CARTA CIRCULAR/ASFI/IDNP/CC-8840/2020 de 28 de diciembre de 2020 sobre fortalecimiento patrimonial. --- 5. Haga conocer, de qué manera se precautelan los derechos patrimoniales de disposición y otros conexos garantizados en la Constitución Política del Estado y como ámbito de la competencia del Ministerio de Economía.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andronico Rodriguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA
Sen. Gladys V. Alarcón F. de Ayala
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
VICEMINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL

08 FEB 2021

Hrs.: 11:30 Fojas, La Paz - Bolivia

La Paz, 02 FEB, 2021
MEFP/VPSF/DGSF/USSF/N°036/2021

0298

CÁMARA DE SENADORES
UNIDAD DE SERVICIOS CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCIÓN
Fojas Hora:

Excmo. 12 09 ABR 2021 15:00
Señor Luis Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
VICEMINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL
RECIBIDO
05 FEB 2021
Hrs.: 12:38 Fojas, La Paz - Bolivia

REF.: PETICIÓN DE INFORME ESCRITO N°110/2020-2021

CÁMARA DE SENADORES COMISIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS E INTERCULTURALIDAD
RECIBIDO
DIA MES AÑO HORA
14 04 21 12:30
No. CORRELATIVO FIRMA
No. EJEMPLARES No. FOJAS

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a usted, a objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito N°110/2020-2021, presentada por la Presidencia de la Cámara de Senadores a solicitud de los Senadores Silvia Gilma Salame Farjat y Jorge A. Zamora Tardío; de acuerdo al siguiente detalle:

"1. Informe usted, sobre los criterios técnicos que se han adoptado para determinar la capitalización del cien por ciento (100%) de las utilidades netas correspondientes a la gestión 2020".

R. Los criterios técnicos considerados para establecer la capitalización del 100% de las utilidades de la gestión 2020, se adecuan a lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 425 de la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF), el cual señala que la ASFI está facultada a "restringir la distribución de dividendos y ordenar la reinversión de utilidades por razones de fortalecimiento patrimonial y acompañar el crecimiento de la economía", aspecto concordante con en el objeto de la LSF, que en su Artículo 1 señala, entre otros, orientar el funcionamiento del sistema financiero en apoyo de las políticas de desarrollo económico y social del país; siendo que los servicios financieros tienen "la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población" (Artículo 4 de la LSF) y que el Estado, como Rector del Sistema Financiero, define y ejecuta "políticas financieras destinadas a orientar y promover el funcionamiento del sistema financiero en

apoyo principalmente, a las actividades productivas del país y al crecimiento de la economía nacional con equidad social" (Artículo 7 de la LSF).

Asimismo, entre los objetivos básicos de política económica para la gestión 2021, que busca mejorar el bienestar de la población, el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia ha establecido una meta para el crecimiento del Producto Interno Bruto del 4,8%, dinámica que requerirá de acciones que impulsen el crecimiento del crédito y acompañen las políticas gubernamentales.

Por otra parte, en la gestión 2020, dado que la pandemia del Covid-19 incidió negativamente en el desempeño de la economía mundial y nacional y en las actividades de los prestatarios de los distintos sectores, la reactivación económica demandará una mayor inyección de recursos crediticios.

Adicionalmente, el Decreto Supremo N°4408 de 2 de diciembre de 2020, restableció los niveles mínimos de cartera fijados por el Decreto Supremo N°1842 de 18 de diciembre de 2013. Como algunas entidades redujeron la participación de su cartera al sector productivo y/o de vivienda de interés social en el año 2020, en el periodo 2021 deberán incrementar su colocación en estos sectores para no descuidar la canalización de recursos al resto de sus prestatarios.

En este sentido, para que las entidades financieras generen el crecimiento crediticio suficiente para alcanzar los objetivos planteados de reactivación económica señalados en los párrafos anteriores, deben contar con un respaldo patrimonial adecuado, el cual les permita mantener niveles de solvencia adecuados y suficientes para acompañar este crecimiento.

Por todos los motivos expuestos, se consideró pertinente fortalecer la base patrimonial de las entidades de intermediación financiera, a objeto de que se logre una expansión del crédito en condiciones de salud financiera, mediante la reinversión de las utilidades logradas por dichas entidades durante la gestión 2020.

"2. Informe usted, sobre los criterios técnicos mediante los cuales, dicha determinación sobre la capitalización al cien por ciento (100%) de las utilidades netas correspondientes a la gestión 2020, recae sobre Bancos Múltiples, Bancos PYME, Instituciones Financieras de Desarrollo y Entidades Financieras de Vivienda, y no a otras".

- R. Teniendo en cuenta que los Bancos Múltiple, Bancos PYME y Entidades Financieras de Vivienda, se encuentran sujetos al cumplimiento de niveles mínimos de cartera al sector productivo y vivienda de interés social, este tipo de entidades deben contar con el respaldo patrimonial necesario para atender el crecimiento de esta cartera, así como los requerimientos para la colocación de otros tipos de crédito.

Con relación a las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), en el marco de lo dispuesto en Artículo 280 de la Ley N°393 de Servicios Financieros, dichas instituciones financieras deben consolidar las utilidades anuales íntegramente al capital fundacional (99,7%), salvo que existieran aportes de capital ordinario (0,3%), en cuyo caso podrá asignarse a los asociados de capital ordinario utilidades en forma proporcional a su participación en el capital social, por lo que en los hechos prácticamente el 100% de las utilidades se capitalizan cada gestión.

Adicionalmente, considerando que las IFD son organizaciones sin fines de lucro creadas con el objeto de prestar servicios financieros con un enfoque integral que incluye una gestión social, y se orientan principalmente a la microempresa, es previsible que tengan una mayor demanda de créditos en la gestión 2021, para lo cual requieren fortalecerse patrimonialmente.

Con relación a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC), además de no estar sujetas a los niveles mínimos de cartera, se ha considerado que sus utilidades constituyen excedentes que generan incentivos para que los socios de una CAC permanezcan en ella como titulares de certificados de aportación, los cuales, al no ser negociables, son redimibles si los socios quisieran retirarse de su entidad.

“3. Haga conocer, cuáles son los informes de evaluación de la Autoridad de Supervisión Financiera - ASFI, que identifiquen riesgo de insolvencia por deterioros en la calidad de sus activos, incremento de pérdidas, reducción del coeficiente de adecuación patrimonial, incremento sustancial de activos sin el debido aumento de capital u otras, que justifiquen la determinación de capitalización al cien por ciento (100%) de las utilidades netas correspondientes a la gestión 2020, solicitando haga llegar documentación de respaldo”.

- R. La capitalización de utilidades de la gestión 2020, no se instruyó en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 425 de la Ley N°393 de Servicios Financieros al que se hace referencia en la pregunta, sino más bien considerando lo dispuesto en el Parágrafo II del mismo artículo, que señala textualmente: “La

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI podrá restringir la distribución de dividendos y ordenar la reinversión de utilidades por razones de fortalecimiento patrimonial y acompañar el crecimiento de la economía", tal como se ha señalado en la respuesta a la pregunta 1.

Se adjunta el documento elaborado por la ASFI, denominado; "INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL PARA EL CRECIMIENTO DE CARTERA EN LA GESTIÓN 2021.

"4. Informe usted, cuáles las circunstancias objetivas, en el contexto de la emergencia sanitaria, que han generado una excepcionalidad establecida en la ley para tomar tal determinación y emitir el CARTA CIRCULAR/ASFI/IDNP/CC-8840/2020 (sic) de 28 de diciembre de 2020 sobre fortalecimiento patrimonial".

R. La Carta Circular ASFI/DNP/CC-8840/2020 de 28 de diciembre de 2020, se emitió con base en lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 425 de la Ley N°393 de Servicios Financieros, que faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a ordenar la reinversión de utilidades por razones de fortalecimiento patrimonial y acompañar el crecimiento de la economía y los aspectos técnicos señalados en la respuesta de la pregunta 1.

"5. Haga conocer, de qué manera se precautelan los derechos patrimoniales de disposición y otros conexos garantizados en la Constitución Política del Estado y como ámbito de la competencia del Ministerio de Economía".

R. La medida adoptada se enmarca en lo dispuesto por el Parágrafo I, Artículo 332 de la Constitución Política del Estado (CPE), el cual señala que las Entidades Financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano, concordante con lo dispuesto por la Ley N°393 de Servicios Financieros que en su Artículo 8 establece que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera establecidos en la CPE, que en su Artículo 331 señala que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de



Estado Plurinacional
de Bolivia



Ministerio de
ECONOMÍA

Y
FINANZAS PÚBLICAS

interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley.

Adicionalmente, considerando que la actividad primordial que realizan las Entidades Financieras es precisamente la intermediación, la cual consiste en que los agentes deficitarios obtienen recursos de los agentes superhabitarios, quienes depositan sus ahorros para ser colocados en activos de riesgos, siendo esta una característica particular donde el capital arriesgado minoritariamente corresponde a los propietarios o accionistas y en mayor porcentaje al público en general, la capitalización de las utilidades es aplicada a efectos de incrementar la solvencia del sistema financiero, aspecto que permite el fortalecimiento patrimonial de dicho sistema.

Con ese motivo, reitero al Señor Presidente las seguridades de mi más alta y distinguida consideración

Marcelo Montenegro Gomez Garcia
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS



HR: 1-614-R
MAMG/IEV/FCAC/RVP/Franz Quisbert
C.c. Archivo